



**Resolución No. CSJCOR21-549**  
Montería, 25 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00415-00**

**Solicitante:** Luis Alberto Vergara Socarras

**Despacho:** Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. María Bernarda Martínez Cruz

**Clase de proceso:** Proceso Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-33-33-004-2018-00135

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 25 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de agosto de 2021, el abogado Luis Alberto Vergara Socarras, en calidad de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo por Luis Vergara Socarras y otros contra la Nación y otros, radicado bajo el No. 23-001-33-33-004-2018-00135.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“1. El suscrito, LUIS VERGARA SOCARRAS actuando en su propio nombre y como apoderado especial de DIANA RUIZ GOEZ, JOSÉ ALBERTO VERGARA RUIZ y MARIA JOSÉ VERGARA RUIZ, el día 22 de abril de 2021 presenté demanda ejecutiva singular contra la NACIÓN, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por medio del correo electrónico oficial del Juzgado: adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*2. A pesar del tiempo transcurrido desde entonces, aproximadamente más de 3 meses y medio, el juzgado en mención no ha procedido siquiera a asignarle radicado, ni mucho menos admitir o negar el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta que ya se le venció el término que tenía para tomar una decisión.*

*3. Es de advertir que sobre estas negligencias del Juzgado Cuarto Administrativo ya se había formulado vigilancia judicial sobre los mismos hechos y solicitudes, la cual fue repartida mediante acta de reparto N° 238 del 28 de mayo de 2021, correspondiéndole al despacho de la magistrada ISAMRY MARRUGO DIAZ, la cual fue fallada mediante resolución N° CSJCOR21-323 del 15 de junio de 2021, en la cual se aceptaron las explicaciones expuestas por la Dra. MARIA BERNANDA MARTINEZ CRUZ y en la que ella manifestó “La providencia que resuelva la referida solicitud de corrección será colgada en la plataforma de consulta TYBA y notificada en el estado del 04-06-21 y una vez ejecutoriada la providencia se le dará trámite a la demanda ejecutiva presentada, actuación que le será remitida a esta corporación”*

*4. A pesar de lo manifestado con anterioridad a esta corporación por la señora Juez, esta no le ha dado trámite a la demanda ejecutiva presentada a la que me he referido, por lo tanto, tengo la incertidumbre de no saber si se dicta o no mandamiento de pago y las razones para ello.*

*5. Con esta mora se violan los derechos fundamentales de los demandantes al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia.”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-425 del 13 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### **1.3. Del informe de verificación**

El 19 de agosto de 2021 la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Ahora bien, en el proceso ejecutivo del cual se solicita el presente informe, se profirió auto que libra mandamiento de pago el día 12 de agosto de 2021, notificado por estado N° 35 de fecha 13 de agosto de 2021, y en la misma fecha, siendo las 8:49 A.M., al correo electrónico del abogado Luis Vergara Socarras, quien también es ejecutante, como viene dicho.*

*La providencia descrita fue proferida y notificada antes de la presentación de la vigilancia que nos ocupa, y se encuentra visible en la plataforma de consulta TYBA.*

*Resulta pertinente señalar que, no se había emitido pronunciamiento dentro del proceso ejecutivo, porque dentro del trámite del anterior ejecutivo, la Fiscalía General de la Nación presentó varias solicitudes de corrección de las providencias proferidas en fecha 4 de junio, 20 de agosto y 26 de noviembre de 2019, sobre lo cual se pronunció el Juzgado a través de auto de fecha 3 de junio de 2021; y por ello, al no estar ejecutoriada la decisión referida, no se podía proceder a su ejecución.*

*Además de lo anterior, el conocimiento de los procesos ejecutivos en este Juzgado, se encuentra asignado al Secretario, quien realiza el estudio de los mismos y les da trámite de acuerdo al orden de reparto. Y dicho empleado, durante el mes de junio del cursante, estuvo incapacitado por diagnóstico de COVID-19, situación que ralentizó el trámite de los procesos a su cargo, teniendo en cuenta que, además, tiene otras funciones secretariales que cumplir.*

*Se anexa copia del auto que libró mandamiento ejecutivo.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor Luis Alberto Vergara Socarras, su principal inconformidad radica en que el juzgado no había dado trámite a la demanda ejecutiva presentada.

Al respecto la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que, a través de auto adiado 12 de agosto de 2021, notificado por estado No 35 de fecha 13 de agosto de 2021, profirió auto que libro mandamiento de pago en el referido proceso.

Por ende con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (13/08/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, profirió auto adiado 12 de agosto de 2021 mediante el cual se pronunció respecto a la solicitud que aquejaba el peticionario, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

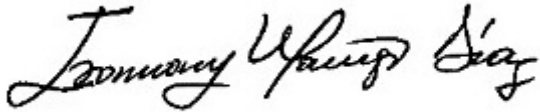
**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00415-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo por Luis Vergara Socarras y otros contra la Nación y otros, radicado bajo el No. 23-001-33-33-004-2018-00135., y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Vergara Socarras.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Montería, y comunicar por oficio al señor Luis Alberto Vergara Socarras, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o

comunicación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEFM/mgsb